

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020

En la Ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asiste el Diputado D. Antonio Luis Sánchez Martín.

73.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veinte.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

74.- INFORME PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que Dª Rosario Dávila Burón, Empleado Pública de la Diputación de Salamanca, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dª Rosairo Dávila Burón es personal laboral temporal de esta Corporación con la categoría de TCAE, puesto nº 50361, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, y según consta en su expediente ha nacido el día 6 de septiembre de 1954.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2020, D. Rosario Dávila Burón solicita su pase a la situación de pensionista con efectos del 6 de julio de 2020, último día de relación laboral con la Diputación de Salamanca, toda vez que en esa misma fecha alcanzará los 65 años y 10 meses de edad, cumpliendo el requisito establecido en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **no acreditaba** que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el presente ejercicio se concretan en 37 años o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.1 y 2 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Segundo.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el presente ejercicio.

Tercero.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Cuarto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar la jubilación de **Dª Rosario Dávila Burón** el próximo 6 de julio de 2020 al cumplir 65 años y 10 meses de edad, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 7 de julio de 2020, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

75.-INFORME PROPUESTA SOBRE JUBILACIÓN DE UN EMPLEADA PUBLICA CON LA CATEGORÍA DE EMPLEADA DE SERVICIO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **Dª. Mª Teresa Angulo Crespo**, Empleado Pública con la categoría de Empleado de Servicio de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Dª. Mª Teresa Angulo Crespo, es Funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Empleado de Servicio, ocupa el puesto nº 50287

denominado Empleado de Servicio, código de la plaza 302033, adscrito al Área de Bienestar Social. Según consta en su expediente ha nacido el día 20 de septiembre de 1957.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2020, nº de registro 11026, D^a. M^a Teresa Angulo Crespo solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 20 de septiembre de 2020, fecha en la que cumplirá los 63 años de edad, siendo por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 63 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2020, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª Mª Teresa Angulo Crespo**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 21 de septiembre de 2020, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

76.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 1990/20 DE 15 DE JUNIO APROBANDO LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LIMPIEZA DE TRAMOS URBANOS DE CAUCES.

Conoce la Junta de Gobierno del Decreto 1990/20 de 15 de junio que en su parte resolutiva recoge lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Previa avocación de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno se proceda a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones a entidades locales para limpieza de tramos urbanos de cauces, las cuales constan de 28 folios impresos en una sola de las caras.

Aprobar la convocatoria de las subvenciones para entidades locales para limpieza de tramos urbanos de cauces.

SEGUNDO.- Se proceda a ordenar su inserción en el B.O.P. y en sede electrónica de la Diputación Provincial y su remisión a la BDNS (Base de datos Nacional de Subvenciones) para su publicación y un extracto de la misma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Dese cuente a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que esta celebre.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

77.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES” DE BARRUECOPARDO.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Modificación puntual nº 2 de las normas urbanísticas municipales” de Barruecopardo :

“En relación con el documento Modificación puntual nº2 de las Normas Urbanísticas Municipales, de Barruecopardo (Salamanca), redactado por D. Francisco José Martín García, Arquitecto, en enero de 2020, y promovido por el Ayuntamiento de Barruecopardo, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

1º.- Que el documento Modificación puntual nº2 de las Normas Urbanísticas Municipales, de Barruecopardo (Salamanca), afecta a las siguientes carreteras provinciales:

DSA-570, denominada, “CL-517 a DSA-576 por Villasbuenas”.

DSA-572, denominada, “El Milano a Barruecopardo”.

DSA-573, denominada, “CL-517 a Barruecopardonda”.

DSA-575, denominada, “Vilvestre a Barruecopardo”.

DSA-580, denominada, “Aldeadávila de la Ribera a Barruecopardo”.

2º.- Que siendo las carreteras, DSA-570, DSA-572, DSA-573, DSA-575 y DSA-580, infraestructuras viarias afectadas por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León en el documento de la modificación se deberá establecer, en la zona correspondiente a Suelo Rústico, la línea de construcción de vallados diáfanos a una distancia superior a 12 metros del eje en las carreteras DSA-575 y DSA-573; y en las carreteras DSA-570, DSA-572 y DSA-580, que se situarán en la línea de expropiación realizada en su día y siempre a una distancia mayor a 3 m de la arista exterior de explanación. Asimismo, en las zonas correspondientes a suelo rustico en todas las carreteras, se deberá marcar la línea de edificación a 21 m. medidos desde el eje de la carretera (Art. 24.2 y 26.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León).

Por lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente el documento Modificación puntual nº2 de las Normas Urbanísticas Municipales, de Barruecopardo (Salamanca), en cuyo documento de ordenación se deberán marcar las alineaciones a las distancias especificadas.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Barruecopardo se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

78.-INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PUEBLA DE SAN MEDEL.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Modificación puntual nº 2 de la delimitación de suelo urbano de Puebla de San Medel:

“En relación con el documento “Modificación Puntual de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano” de Puebla de San Medel (SALAMANCA), redactado por Guillermo García Marcos, Arquitecto, en noviembre de 2019 y promovido por CARLOSAN, C.B. y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, *SE INFORMA*:

1º.- Que el documento “Modificación Puntual de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano” de Puebla de San Medel (SALAMANCA), afecta a la carretera provincial DSA-244, denominada, “Valdelacasa a Fuentes de Béjar”.

2º.- Que siendo la carretera, DSA-244, una infraestructura viaria afectada por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en los planos del proyecto se deberá marcar la línea de edificación a 12 metros en las zonas de Ensanche según las Normas Subsidiarias Provinciales.

Por lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente el Documento “Modificación Puntual de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano” de Puebla de San Medel (SALAMANCA), en cuyos planos de ordenación se deberán marcar las alineaciones a las distancias especificadas.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Puebla de San Medel se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

79.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE

CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE RETORTILLO.”

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Modificación puntual de la delimitación de suelo urbano de Retortillo.”:

“En relación con el documento “Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano” de Retortillo, redactado por D. Juan Carlos García Alonso, Arquitecto, en febrero de 2020, promovido por el Ayuntamiento de Retortillo y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras y el artículo 52.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León. SE INFORMA:

Que el documento “Modificación Puntual de la delimitación de suelo urbano” de Retortillo, no afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Retortillo se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación de la delimitación de suelo urbano en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión ordinaria del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, contiene once folios numerados del al foliados del ciento ochenta al ciento noventa.

EL SECRETARIO GENERAL,